

ACTA 078/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

- 1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 292/2018 en contra de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- 1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 293/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 294/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 295/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 296/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 297/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 298/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 299/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 300/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 1.10 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 301/2018 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

- 1.11 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 302/2018 en contra del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.
 - 1.12 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 304/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - 1.13 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 305/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - 1.14 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 306/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - 1.15 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 311/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - 1.16 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 314/2018 en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
 - 1.17 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 317/2018 en contra del Partido Revolucionario Institucional.
2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:
- 2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 39/2018 en contra del Partido Encuentro Social.
 - 2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 40/2018 en contra del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán.
 - 2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 41/2018 en contra del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.
 - 2.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 42/2018 en contra del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.
 - 2.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 43/2018 en contra del Partido Verde Ecologista de México.
 - 2.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 44/2018 en contra del Partido del Trabajo.
 - 2.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 60/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, de las actas marcadas con los números 075/2018, 076/2018 y 077/2018, todas de las sesiones ordinarias de fecha 27 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 075/2018, 076/2018 y 077/2018, todas de fecha 27 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAI, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 311 y 314 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comentario estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias,
Ponencia:

"Número de expediente: 292/2018.

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El primero de junio de dos mil dieciocho, con folio 00573118 en la que se requirió: "SIN QUE ME CANALICEN A UNA PÁGINA DE INTERNET O SITIO, SOLICITO SABER CUÁLES SON LAS PLAZAS VACANTES EN ESA INSTANCIA Y LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA CADA UNA DE ELLAS."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día primero de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Evaluación Financiera.

Conducta: En fecha siete de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, informó al particular la respuesta recalda a la solicitud marcada con folio 00573118, a través de la cual manifestó no contar con plazas vacantes; no obstante lo anterior, en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, manifestando que su inconformidad radicaba en no estar convencido con la respuesta, mismo que resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió que reiteró no contar con plazas vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que la Unidad de Transparencia manifestó que la Dirección de Evaluación Financiera, que resultó ser el área competente para resguardar la información, señaló que no existen plazas vacantes, esto es, que tiene cero vacantes, empero en autos no se advierte que obre constancia alguna que acredite que la referida área en efecto indicó que no existen vacantes en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, esto es, que tienen cero vacantes.

No obstante lo anterior, esta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advirtiéndose que el Sujeto Obligado no cuenta con vacantes, tal como manifestó y pretendió acreditar al rendir sus alegatos con la impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, que advierte los registros de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

Por lo tanto, aun cuando no se hubiere remitido el oficio del área responsable para conocer la información peticionada, se desprende que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que la información inserta en ésta sí corresponde a la solicitada, pues al requerir datos numéricos y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud que se trata de un valor en sí mismo. Sustenta lo anterior el Criterio 18/2013 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme el siete de junio de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00573118, toda vez que su respuesta se encuentra ajustada a derecho".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: 293/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00420818, en la que requirió: "copia de las facturas emitidas por ANCOR DESARROLLOS S.A. DE C.V. a favor de MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN durante el ejercicio fiscal de (sic)

- a).- de 2015
- b).- de 2016
- c).- de 2017
- d).- del 1 de enero al 25 de abril de 2018 (sic)".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la puesta a disposición o entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información.

Fecha de interposición del recurso: El día veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: .Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resultó evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión al rubro citado; por lo que, se colige en el presente asunto, que se actualiza la causal de sobreseimiento anunciada en la fracción IV del artículo 156, de la Ley General de referencia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, de la propia Ley.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155, fracción I, de la Ley en cita, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, esto es, por haber transcurrido el plazo establecido en el numeral 142 de la Ley de la Materia, para efectos de impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso (15 días siguientes a la fecha de su notificación)".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 294/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00420718, en la que requirió: "copia de las facturas emitidas por ANSERA S.A. DE C.V. a favor de MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN durante el ejercicio fiscal de:

- a).- de 2015
- b).- de 2106
- c).- de 2017
- d).- del 1 de enero al 25 de abril de 2018. "

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la puesta a disposición o entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información.

Fecha de interposición del recurso: El día veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resultó evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión al rubro citado; por lo que, se colige en el presente asunto, que se actualiza la causal de sobreseimiento anunciada en la fracción IV del artículo 156, de la Ley General de referencia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, de la propia Ley.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155, fracción I, de la Ley en cita, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, esto es, por haber transcurrido el plazo establecido en el numeral 142 de la Ley de la Materia, para efectos de impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso (15 días siguientes a la fecha de su notificación)".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia: .

"Número de expediente: 295/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00420918, en la que requirió: "copia de las facturas emitidas por PROYECTOS URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. a favor de MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN durante el ejercicio fiscal de (sic)

- a).- de 2015
- b).- de 2016
- c).- de 2017
- d).- del 1 de enero al 25 de abril de 2018 (sic)".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la puesta a disposición o entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información.

Fecha de interposición del recurso: El día veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: .Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resultó evidente que, el

particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión al rubro citado; por lo que, se colige en el presente asunto, que se actualiza la causal de sobreseimiento anunciada en la fracción IV del artículo 156, de la Ley General de referencia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, de la propia Ley.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155, fracción I, de la Ley en cita, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, esto es, por haber transcurrido el plazo establecido en el numeral 142 de la Ley de la Materia, para efectos de impugnar la respuesta recalda a la solicitud de acceso (15 días siguientes a la fecha de su notificación)".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAIP. Ponencia:

"Números de expedientes: 296/2018 y 299/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: En ambos, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00452218:

"Copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada CONSTRUCTORA METROX S.A. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic) durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a).- (sic) de 2015
- b).- (sic) de 2016
- c).- (sic) de 2017
- d).- (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

En la solicitud con folio 00451618:

"Copia de (sic) facturas emitidas por la persona moral denominada ADMINISTRADORA TECNICA DEL MAYAB S.A. DE C.V. a favor del

MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic), durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a).- (sic) de 2015
- b).- (sic) de 2016
- c).- (sic) de 2017
- d).- (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma.

Fecha de interposición del recurso: El veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Área que resultó competente: Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Conducta: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los medios de impugnación que nos ocupan, se desprende que el Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, recaídas a las solicitudes de acceso con folio 00452218 y 00451618, a través de la cual puso a disposición del inconforme la información en su Unidad de Transparencia; siendo que una vez que el particular se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y ésta le fue proporcionada, inconforme con la respuesta interpuso los medios de impugnación que nos ocupan contra la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada

y los costos de entrega de la misma, manifestando que lo hacía, toda vez que la información le fue puesta a disposición en copia simple, previo pago de las copias; resultando procedentes en términos de las fracciones VII y IX, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha seis de julio del año que nos ocupa, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención versó en señalar que su actuar estuvo ajustado a derecho.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los referidos expedientes, se desprende que la Unidad de Transparencia, con base en la respuesta dictada por el área que a su juicio resultó competente, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, puso a su disposición doscientas cuarenta fojas, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes de las facturas relacionadas con la información petitionada, pues mediante oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

VISTOS

PRIMERO. - Las solicitudes de acceso con números de folio: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218 formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, el pasado treinta de abril del año dos mil dieciocho...

SEGUNDO. -...El número total de las fojas que constituye la información solicitada, encontrada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida se especifica en el siguiente cuadro:

Folio de solicitud	Numero de oficio de respuesta	Información encontrada	Numero de fojas de la información solicitada
00449818	DFTM/SCA/DC Of. 359/18	Facturas emitidas por Grupo Mexicano de Riego, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2016.	6

00449918	DFTM/SCA/DC 362/18	Of.	Facturas emitidas por Impulsora Hidráulica, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015.	128
00451518	DFTM/SCA/DC 366/18	Of.	Facturas emitidas por Grupo Chechen, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	18
00451618	DFTM/SCA/DC 367/18	Of.	Facturas emitidas por Administradora Tecnica del Mayab, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2017.	4
00451718	DFTM/SCA/DC 368/18	Of.	Facturas emitidas por Construyendo Ideas Grupo Mogre, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	9
00451918	DFTM/SCA/DC 370/18	Of.	Facturas emitidas por Constructora Yucateca Social, S. de R.L. de C.V. en los ejercicios fiscales 2016, 2017.	15
00452018	DFTM/SCA/DC 371/18	Of.	Facturas emitidas por EGH Construcciones del Sureste, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	25
00452118	DFTM/SCA/DC 372/18	Of.	Facturas emitidas por Constructora Yucateca Social, S.A. de C.V., en los	32

		ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	
00452218	DFTM/SCA/DC Of. 373/18	Facturas emitidas por Constructora Metrox, S.A. de C.V., los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	3
Total, fojas:			240

CUARTO. - Mediante acuerdo número 114/2018, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida acordó la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con números de folios, 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218, a la solicitud de acceso con número de folio 00449818, que es la más antigua en cuanto a la hora de presentación.

CONSIDERANDO

II.- Que de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, con folio de seguimiento 00449818 y acumulados, se advierte que el solicitante eligió en todos los casos como modalidad para recibir la información en **"COPIA SIMPLE – CON COSTO"**; ahora bien, por cuanto a que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en la modalidad solicitada, la cual consta de 240 fojas útiles, se le informa al solicitante que dicha información será reproducida y entregada previa acreditación del pago de los derechos...

Como primer punto, conviene señalar que, respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que el agravio vertido por el particular resulta infundado e improcedente, toda vez, que tal y como lo acreditó el Sujeto Obligado, el ciudadano requirió la información en copia simple.

Ahora bien, en cuanto al agravio del particular encaminado a que el Sujeto Obligado acumuló las solicitudes, se determina que sí resulta acertado, pues cada solicitud de acceso es única e independiente, y nada garantiza que la identidad del solicitante en todas aquellas acumuladas sea la misma, y que por

ende, las deba de acumular, en adición provoca perjuicio al particular, pues al acumularlas la cifra total de las hojas rebasa las doscientas cuarenta lo que no acontecería de tramitarlas independientemente como lo requirió el particular, por lo tanto, no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el treinta de mayo de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) Requiera al Director de Finanzas y Administración del Ayuntamiento en cuestión**, para efectos que ponga a disposición del particular la información solicitada en las solicitudes con número de folio 00452218 y 00451618, en la modalidad solicitada, sin costo, de conformidad al artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- b) Notifique al inconforme todo lo actuado**, conforme a derecho corresponda; y
- c) Informe al Pleno del Instituto** y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

“Números de expedientes: 297/2018 y 300/2018.”

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: En ambos, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00451918:

“Copia de las facturas emitidas por la persona moral denominada CONSTRUCTORA YUCATECA SOCIAL S. DE R.L. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic) durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a). - (sic) de 2015
- b). - (sic) de 2016
- c). - (sic) de 2017

d). - (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 201 (sic)."

En la solicitud con folio 00451518:

"Copia de facturas emitidas por la persona moral denominada GRUPO CHECHEN S.A. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic), durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a). - (sic) de 2015
- b). - (sic) de 2016
- c). - (sic) de 2017
- d). - (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma.

Fecha de interposición del recurso: El veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Área que resultó competente: Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Conducta: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los medios de impugnación que nos ocupan, se desprende que el Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, recaídas a las solicitudes de acceso con folio 00451918 y 00451518, a través de la cual puso a disposición del inconforme la información en su Unidad de Transparencia;

siendo que una vez que el particular se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y ésta le fue proporcionada, inconforme con la respuesta interpuso los medios de impugnación que nos ocupan contra la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma, manifestando que lo hacía, toda vez que la información le fue puesta a disposición en copia simple, previo pago de las copias; resultando procedentes en términos de las fracciones VII y IX, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha seis de julio del año que nos ocupa, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención versó en señalar que su actuar estuvo ajustado a derecho.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los referidos expedientes, se desprende que la Unidad de Transparencia, con base en la respuesta dictada por el área que a su juicio resultó competente, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, puso a su disposición doscientas cuarenta fojas, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes de las facturas relacionadas con la información petitionada, pues mediante oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

...

VISTOS

PRIMERO. - Las solicitudes de acceso con números de folio: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218 formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, el pasado treinta de abril del año dos mil dieciocho...

SEGUNDO. -...El número total de las fojas que constituye la información solicitada, encontrada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida se especifica en el siguiente cuadro:

Folio de solicitud	Numero de oficio de respuesta	Información encontrada	Numero de fojas de la información solicitada

00449818	DFTM/SCA/DC 359/18	Of.	Facturas emitidas por Grupo Mexicano de Riego, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2016.	6
00449918	DFTM/SCA/DC 362/18	Of.	Facturas emitidas por Impulsora Hidráulica, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015.	128
00451518	DFTM/SCA/DC 366/18	Of.	Facturas emitidas por Grupo Chechen, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	18
00451618	DFTM/SCA/DC 367/18	Of.	Facturas emitidas por Administradora Técnica del Mayab, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2017.	4
00451718	DFTM/SCA/DC 368/18	Of.	Facturas emitidas por Construyendo Ideas Grupo Mogre, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	9
00451918	DFTM/SCA/DC 370/18	Of.	Facturas emitidas por Constructora Yucateca Social, S. de R.L. de C.V. en los ejercicios fiscales 2016, 2017.	15
00452018	DFTM/SCA/DC 371/18	Of.	Facturas emitidas por EGH Construcciones del Sureste, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	25
00452118	DFTM/SCA/DC	Of.	Facturas emitidas por	32

	372/18		Constructora Yucateca Social, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	
00452218	DFTM/SCA/DC Of. 373/18		Facturas emitidas por Constructora Metrox, S.A. de C.V., los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	3
Total, fojas:				240

CUARTO. - Mediante acuerdo número 114/2018, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida acordó la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con números de folios, **00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218**, a la solicitud de acceso con número de folio **00449818**, que es la más antigua en cuanto a la hora de presentación.

CONSIDERANDO

II.- Que de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, con folio de seguimiento **00449818 y acumulados**, se advierte que el solicitante eligió en todos los casos como modalidad para recibir la información en **"COPIA SIMPLE – CON COSTO"**; ahora bien, por cuanto a que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en la modalidad solicitada, la cual consta de 240 fojas útiles, se le informa al solicitante que dicha información será reproducida y entregada previa acreditación del pago de los derechos...

Como primer punto, conviene señalar que, respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que el agravio vertido por el particular resulta infundado e improcedente, toda vez, que tal y como lo acreditó el Sujeto Obligado, el ciudadano requirió la información en copia simple.

Ahora bien, en cuanto al agravio del particular encaminado a que el Sujeto Obligado acumuló las solicitudes, se determina que sí resulta acertado, pues cada solicitud de acceso es única e independiente, y nada garantiza que la identidad del solicitante en todas aquellas acumuladas sea la misma, y que por

ende, las deba de acumular, en adición provoca perjuicio al particular, pues al acumularlas la cifra total de las hojas rebasa las doscientas cuarenta lo que no acontecería de tramitarse independientemente como lo requirió el particular, por lo tanto, no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el treinta de mayo de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera al Director de Finanzas y Administración del Ayuntamiento en cuestión**, para efectos que ponga a disposición del particular la información solicitada en las solicitudes con número de folio 00451918 y 00451518, en la modalidad solicitada, sin costo, de conformidad al artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- b) **Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; y
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Números de expedientes: 298/2018 y 301/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: En ambos, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00451718:

"Copia de (sic) facturas emitidas por la persona moral denominada CONSTRUYENDO IDEAS GRUPO MOGRE S.A. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic) durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a). - (sic) de 2015
- b). - (sic) de 2016
- c). - (sic) de 2017
- d). - (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

En la solicitud con folio 00449818:

"Copia de facturas emitidas por la persona moral denominada GRUPO MEXICANO DE RIEGO S.A. DE C.V. a favor del MUNICIPIO DE MERIDA (sic) YUCATAN (sic), durante el (sic) ejercicio (sic) fiscal (sic):

- a). - (sic) de 2015
- b). - (sic) de 2016
- c). - (sic) de 2017
- d). - (sic) del 1 de enero al 30 de abril de 2018."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma.

Fecha de interposición del recurso: El veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Área que resultó competente: Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Conducta: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los medios de impugnación que nos ocupan, se desprende que el Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, recaídas a las solicitudes de acceso con folio 00451718 y 00449818, a través de la cual puso a disposición del inconforme la información en su Unidad de Transparencia; siendo que una vez que el particular se presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y ésta le fue proporcionada, inconforme con la respuesta

interpuso los medios de impugnación que nos ocupan contra la puesta a disposición o entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la misma, manifestando que lo hacía, toda vez que la información le fue puesta a disposición en copia simple, previo pago de las copias; resultando procedentes en términos de las fracciones VII y IX, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha tres de julio del año que nos ocupa, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención versó en señalar que su actuar estuvo ajustado a derecho.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos de los referidos expedientes, se desprende que la Unidad de Transparencia, con base en la respuesta dictada por el área que a su juicio resultó competente, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, puso a su disposición doscientas cuarenta fojas, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes de las facturas relacionadas con la información petitionada, pues mediante oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado manifestó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

VISTOS

PRIMERO. - Las solicitudes de acceso con números de folio: 00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218 formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, el pasado treinta de abril del año dos mil dieciocho...

SEGUNDO. -...El número total de las fojas que constituye la información solicitada, encontrada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida se especifica en el siguiente cuadro:

Folio de solicitud	Numero de oficio de respuesta	Información encontrada	Numero de fojas de la información solicitada
00449818	DFTM/SCA/DC Of. 359/18	Facturas emitidas por Grupo Mexicano de Riego, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2016.	6

00449918	DFTM/SCA/DC 362/18	Of.	Facturas emitidas por Impulsora Hidráulica, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015.	128
00451518	DFTM/SCA/DC 366/18	Of.	Facturas emitidas por Grupo Chechen, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	18
00451618	DFTM/SCA/DC 367/18	Of.	Facturas emitidas por Administradora Tecnica del Mayab, S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2017.	4
00451718	DFTM/SCA/DC 368/18	Of.	Facturas emitidas por Construyendo Ideas Grupo Mogre, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	9
00451918	DFTM/SCA/DC 370/18	Of.	Facturas emitidas por Constructora Yucateca Social, S. de R.L. de C.V. en los ejercicios fiscales 2016, 2017.	15
00452018	DFTM/SCA/DC 371/18	Of.	Facturas emitidas por EGH Construcciones del Sureste, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	25
00452118	DFTM/SCA/DC 372/18	Of.	Facturas emitidas por Constructora Yucateca Social, S.A. de C.V., en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y	32

		del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	
00452218	DFTM/SCA/DC Of. 373/18	Facturas emitidas por Constructora Metrox, S.A. de C.V., los ejercicios fiscales 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	3
			Total, fojas: 240

CUARTO. - Mediante acuerdo número 114/2018, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida acordó la acumulación de las solicitudes de acceso a la información con números de folios, **00449818, 00449918, 00451518, 00451618, 00451718, 00451918, 00452018, 00452118 y 00452218**, a la solicitud de acceso con número de folio **00449818**, que es la más antigua en cuanto a la hora de presentación.

CONSIDERANDO

...
 II.- Que de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, con folio de seguimiento **00449818 y acumulados**, se advierte que el solicitante eligió en todos los casos como modalidad para recibir la información en **"COPIA SIMPLE – CON COSTO"**; ahora bien, por cuanto a que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en la modalidad solicitada, la cual consta de 240 fojas útiles, se le informa al solicitante que dicha información será reproducida y entregada previa acreditación del pago de los derechos..."

Como primer punto, conviene señalar que, respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que el agravio vertido por el particular resulta infundado e improcedente, toda vez, que tal y como lo acreditó el Sujeto Obligado, el ciudadano requirió la información en copia simple.

Ahora bien, en cuanto al agravio del particular encaminado a que el Sujeto Obligado acumuló las solicitudes, se determina que sí resulta acertado, pues cada solicitud de acceso es única e independiente, y nada garantiza que la identidad del solicitante en todas aquellas acumuladas sea la misma, y que por ende, las deba de acumular, en adición provoca perjuicio al particular, pues al acumularlas la cifra total de las hojas rebasa las doscientas cuarenta lo que no

acontecería de tramitarlas independientemente como lo requirió el particular, por lo tanto, no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el treinta de mayo de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera al Director de Finanzas y Administración del Ayuntamiento en cuestión**, para efectos que ponga a disposición del particular la información solicitada en las solicitudes con número de folio 00451718 y 00449818, en la modalidad solicitada, sin costo, de conformidad al artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- b) **Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda;** y
- c) **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAI. Ponencia:

“Número de expediente: 302/2018.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud: La solicitud se realizó el seis de junio del año en curso, a través de la cual se solicitó:

- “1. Número de fideicomisos de administración de inmuebles en zona restringida que se inscribieron al Registro Público del Estado en los años 2016, 2017 y lo que va de 2018.
2. Número de cesiones de derechos fideicomisarios o sustitución de fideicomisario en relación con fideicomisos de inmuebles en zona restringida que registraron durante el mismo periodo (2016, 2017 y 2018).
3. Número de aportaciones o incrementos al patrimonio de fideicomisos en zona restringida en el periodo indicado.” (sic).

Acto reclamado: Respuesta a través de la cual la autoridad determinó poner a disposición del particular la información en una modalidad distinta a la solicitada, indicándole que podía obtener la información acudiendo personalmente a la Sala de Consultas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, o bien, en la página de internet www.insejupy.gob.mx.

Fecha de interposición del recurso: veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Reglamento de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Área que resultó competente: Departamento de Informática.

Conducta: En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el particular realizó la solicitud que nos ocupa, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a la cual el referido Sujeto Obligado determinó darle respuesta en fecha diecinueve de junio del año en curso, manifestando que podía obtener la información acudiendo personalmente a la Sala de Consultas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, o bien, en la página de internet www.insejupy.gob.mx; por lo que, inconforme con la respuesta, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, mismo que resultó inicialmente procedente en términos del artículo 143, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, del estudio efectuado a las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina que la hipótesis normativa que se actualiza es la prevista en la fracción VII del referido ordinal, esto es, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, se corrió traslado a la autoridad para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que a través del oficio

respectivo rindió las justificaciones del acto que se reclama, reiterando la respuesta que le diera a la solicitud motivo del presente medio de impugnación.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que hoy se resuelve, se advierte que el sentido de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado fue con el efecto de informar en qué consiste la función principal del Registro Público, así como de indicar que dé así deseado pudiera el particular acudir a revisar los libros conducentes para obtener la información.

Sin embargo, del estudio e interpretación que se efectuara a la normatividad que resulta aplicable, se determina que el Sujeto Obligado sí tiene la obligación de general estadísticas según establecen los artículos 23 y 24 de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que a la letra dicen: "Artículo 23. El Titular del Registro Público ordenará la recopilación de datos y su procesamiento para integrar la estadística de la información registral que genere la operación del Registro Público, a fin de que el área de informática del Instituto las procese con base en las necesidades de información gubernamental y del mercado en general. Artículo 24. La estadística mensual y anual que se produzca en el Registro Público, contendrá al menos el número de operaciones realizadas por área, sus clases, el valor de las mismas, el monto de derechos causados, el número de solicitudes improcedentes y el concentrado de todas."; por lo tanto, se determina que en el presente asunto, sí pudiera obrar en los archivos del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, documentos de los cuales se puedan desprender los datos numéricos requeridos por el ciudadano; resultando competente para resguardarlos el Departamento de Informática por ser el área encargada de integrar la información estadística registral; área que en el presente asunto no fue requerida para proporcionar la información; concluyéndose con ello, que el Sujeto Obligado no dio cabal cumplimiento al procedimiento de acceso a la información.

SENTIDO

Se **revoca** la respuesta a la solicitud con folio 00600818, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Departamento de Informática**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: 1. Número de fideicomisos de administración de inmuebles en zona restringida que se inscribieron al Registro Público del Estado en los años 2016, 2017 y lo que va de 2018; 2. Número de cesiones de derechos fideicomisarios o sustitución de fideicomisario en relación con fideicomisos de inmuebles en zona restringida que registraron durante el mismo período (2016, 2017 y 2018), 3. Número de

aportaciones o incrementos al patrimonio de fideicomisos en zona restringida en el período indicado, y la entrega, o en su defecto declare la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento que prevé la Ley de la materia para ello. **II.- Ponga a disposición del recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia, III.- Notifique al ciudadano las respuestas, y IV.- Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de las resoluciones que nos ocupan".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 304/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día cinco de junio de dos mil dieciocho, con folio 00595018 en la que se requirió: "escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la presidenta maría de lourdes rosas moya suele efectuar en las sesiones del consejo general , extraordinarias y ordinarias, como es el caso de la sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018, en el que al minuto 17 al 18 de transcurrida la sesión dijo "tomar nota" de una petición o asunto en el transcurso de la sesión, bueno, esa nota que "tomó" la requiero para un estudio, quiero escaneo de esa "nota tomada" por la presidenta.

También quiero archivo digital que contenga el acta de la sesión referida, y el audio de la misma, para poder corroborar que la transcripción del acta haya sido fiel y exacta de lo pronunciado en tal sesión, quiero constatar que en efecto hayan transcrito la "toma de nota " de la presidenta.

...
Por todo lo dicho anteriormente, requiero que me entreguen documento digital o escaneo, del acta de la sesión firmada por maría de Lourdes en la que reformó el citado reglamento de sesiones, para que yo me pueda dar cuenta que cuando menos supo que firmó una reforma de dicho ordenamiento, y se demuestre con su actuación en cada sesión que no lo está cumpliendo.

Es por ello, que, además, requiero que le den parte de esta situación a la contraloría del iepac, y al Instituto Nacional Electoral al verse maría de Lourdes rosas moya inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

artículo 136 Quáter, fracciones (sic) II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Estas solicitudes se requireren de conformidad con el artículo 8° constitucional.”.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El día veinte de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resultó competente: La Secretaría Ejecutiva del IEPAC, para conocer de los contenidos de información 1 y 2.

Conducta: En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud marcada con folio 00595018, en la cual se peticiónó: "1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la presidenta maría de lourdes rosas moya suele efectuar en las sesiones del consejo general, extraordinarias y ordinarias; 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 3.- Audio de de sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 4.- Reglamento de sesiones de los consejos del IEPAC, en el cual la Presidenta motivo la sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 5.- Documento digital o escaneo, del acta de la sesión firmada por la Presidenta en la que reformó el citado reglamento de sesiones, y 6.- Requero que le den parte de esta situación a la contraloría del IEPAC, y al Instituto Nacional Electoral al verse la Presidenta inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso

b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Estas solicitudes se requieren de conformidad con el artículo 8° constitucional.; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinte de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis realizado a la solicitud y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la inconformidad plasmada en cuanto al contenido de información 6, resulta infundado, toda vez las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado, por ende no constituyen un requerimiento de acceso a la información, por lo que, no se entrará a su estudio.

Asimismo, continuando con el análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha veinte de junio del año en curso, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información: **1 y 2**, toda vez que formuló sus agravios respecto a dichos contenidos, manifestando que el Sujeto Obligado fue omiso en entregarle la información; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información: **3, 4 y 5**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha diecinueve de junio del año en curso, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recalda a su solicitud de acceso con folio 00595018, mediante la cual garantizó el acceso a la información que obra en sus archivos, en los formatos en que se encuentra.

En ese sentido, toda vez que el acto que se reclama, lo es la respuesta recalda a la solicitud de acceso con folio 00595018, que a juicio del particular le causó

agravio en razón que la que fuere hecha de su conocimiento no corresponde a la petición, esta Órgano Garante procedió a consultar el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, lo anterior en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, advirtiéndose que la autoridad con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso en cita, requirió al **Secretario Ejecutivo del IEPAC**, quien mediante oficio número **124/2018** de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, manifestó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no encontró la información relativa a las "tomas de nota".

Al respecto, resulta necesario establecer que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, cuenta con un órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, denominado: **Consejo General**, que para el cumplimiento de sus actividades y la toma de decisiones celebra **sesiones ordinarias** al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una cada tres meses, de manera **extraordinaria** cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y **especiales**, para la decisión de un objetivo único y determinado; en ese sentido, una vez efectuada la convocatoria a sesión por el **Presidente del IEPAC**, en lo que respecta a las sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo cuando así lo consideren podrán solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos con 48 horas de anticipación, así como en la propia sesión podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" que sean de carácter urgente, y en el caso de sesiones extraordinarias y especiales, se ventilarán los asuntos únicamente para los que fueren convocados; durante la celebración de dichas sesiones, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, entre los que no deberá faltar el Presidente, por lo que instalada la sesión se dará lectura al orden del día y cumplimiento al procedimiento en el cual serán discutidos y votados los asuntos contenidos, teniendo el uso de la voz los integrantes del Consejo previa autorización del Presidente en el orden que se haya solicitado, abierta la discusión podrá realizarse tres rondas de intervenciones en las cuales harán preguntas o solicitarán la aclaración sobre algún punto de su intervención, la primera con una duración máxima de diez minutos, la segunda un máximo de cinco minutos y de tres minutos como máximo en la tercera ronda; siendo que si en la primera ronda, han participado todos o nadie más desea hacerlo, bastará que un solo miembro pida la palabra para dar inicio a una segunda ronda, y los oradores participarán con las reglas

firmadas para la primera, y sólo si fuere necesario se abrirá una tercera o una última; las preguntas que formulen los oradores, se harán únicamente en las dos primeras rondas y se dirigirán al Presidente del Consejo, por lo tanto una vez agotada la discusión se procederá a la votación de las decisiones, acuerdos o resoluciones, que será tomada por unanimidad o mayoría de los integrantes; asimismo, en caso que un asunto sea de obvia resolución, se someterá a votación de inmediato, sin dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto; durante el desarrollo de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de realizar o entablar polémica, debates o diálogos con otros miembros, y hacer alusiones personales, ajenos a los asuntos contemplados en el orden del día. En conclusión, a lo manifestado, **las actas de sesiones del Consejo General**, son los documentos idóneos donde constan las actuaciones de los integrantes del Consejo, a través de los cuales se acredita la asistencia, los asuntos a tratar en el orden del día, las deliberaciones, las votaciones, entre otras, para la toma de decisiones, acuerdos y resoluciones.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta procedente su actuar**, toda vez que requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber, **el Secretario Ejecutivo**, quien mediante oficio de respuesta número **124/2018**, manifestó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no encontró la información relativa a "tomas de nota", indicando que en las sesiones del Consejo General los procesos deliberativos se agotan durante el transcurso de cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo General del IEPAC, mismos que pueden verificarse en las actas de sesión levantadas y publicadas en la página web: www.iepac.mx, en el apartado "Actas de sesión", en donde consta la expresión de "tomas de nota" que manifiesta la Consejera Presidenta y que son motivo de la solicitud de acceso con folio 00595018; por lo que, **su dicho sí se encuentra ajustado a derecho**, pues por una parte acreditó realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra, instruyó al particular el acceso a la información inherente a las actas de sesiones del Consejo General, que como ha quedado establecido, representan los documentos idóneos en los cuales obran todas las actuaciones realizadas con motivo de la toma de decisiones, acuerdos o resoluciones, que fueron deliberadas, agotadas y votadas por los integrantes del Consejo General, es decir, dichas actas son la representación fiel y exacta de lo manifestado y actuado en las sesiones.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00595018, por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAIIP. Ponencia:

"Número de expediente: 305/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día siete de junio de dos mil dieciocho, con folio 00602118 en la que se requirió: "escaneo y documentos digitales que dejen ver, cuantos (sic) funcionarios del iepac, han requerido cobertura de gastos medicos (sic) menores relativo (sic) a consultas medicas y dentales, analisis (sic), estudios clinicos (sic), protesis (sic), exámenes (sic) de laboratorio, radiologicos (sic), medicinas, material de curación, compra de aparatos de rehabilitación, honorarios de enfermeras, lentes opticos (sic). lo anterior en base al Manual de reembolso de gastos medicos (sic) menores, y que corresponda al año 2017 a la fecha."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veinte de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección Ejecutiva de Administración.

Conducta: En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud marcada con folio 00602118, en la cual se petición: "Documento en el que conste cuántos funcionarios del IEPAC han requerido cobertura de gastos médicos menores relativos a consultas medicas y dentales, análisis, estudios clínicos, prótesis, exámenes de laboratorio, radiológicos, medicinas, material de curación, compra de aparatos de rehabilitación, honorarios de enfermeras, lentes ópticos, en base al Manual de reembolso de gastos médicos menores, correspondiente al año 2017 a la fecha, escaneado y digital."; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiuno de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que requirió la reproducción digital o escaneo de los documentos solicitados, por lo que el Sujeto Obligado no funda ni motiva la entrega en una modalidad distinta a la requerida, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha veinte de junio del año en curso, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00602118, misma que fue puesta a su disposición en la modalidad con costo o para consulta en la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que el acto que se reclama, lo es la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00602118, que a juicio del particular le causó agravio en razón de habersele entregado en una modalidad distinta a la peticionada, esta Órgano Garante procedió a consultar el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link siguiente:

<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>; lo anterior en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, advirtiéndose que la autoridad con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso en cita, se limitó a precisar lo siguiente: "J. Información disponible – Con costo o para consulta en la U.T."; sin que se desprenda manifestación o documento alguno en el cual funde y motive la puesta a disposición en las modalidades en cuestión.

Continuando con el análisis efectuado al oficio de alegatos número **UAIP/51/2018**, se advierte que Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, puso a disposición del ciudadano el link: <http://www.iepac.mx/public/respuestas/SOLCIITUD-00602118.zip>, en el cual adjuntaba el oficio de respuesta número **DA/250/2018** de fecha doce de junio del año en curso y la resolución emitida el día veinte del referido mes y año; siendo que de la consulta efectuada al link en cuestión, no se observó constancia alguna, pues la pantalla indicó "error" al estar mal escrita la dirección web que proporcionara la autoridad responsable.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado remitió en autos del presente expediente los documentos en comento; siendo que a través del oficio número **DA/250/2018**, el área que a su juicio resultó ser competente, a saber, la **Dirección Ejecutiva de Administración**, procedió a manifestar que la información solicitada por el ciudadano consta de un total de 2,100 fojas simples, que corresponde al estado original en que se encuentra, por lo que la pone a su disposición en consulta directa; asimismo, mediante resolución de fecha veinte de junio del año que transcurre, la autoridad indicó que la información solicitada debe ser entregada al solicitante en la modalidad de consulta física como señaló la Dirección Ejecutiva de Administración, o con costo por el soporte material, equivalente a la cantidad de \$8,400.00 M.N., y no así en la forma escaneada y digital requerida por el particular, pues necesitaría de un procesamiento, así también que la reproducción sobrepasaría las capacidades técnicas del Sujeto Obligado.

Al respecto, resulta necesario establecer en atención al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que precisa: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así

lo permita.", deberá siempre privilegiarse otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; máxime, que la digitalización de la información, implica un "procesamiento" semejante a la reproducción de la información para su entrega en copia simple o certificada; asimismo el ordinal 133 de la Ley General en cita, establece que en los casos en que los Sujeto Obligados no puedan entregar o enviar la información en la modalidad elegida, deberán indicar a los solicitantes otra u otras modalidades de reproducción o envío, fundando y motivando la necesidad de ofrecerse en una diversa, esto es, atendiendo al formato de origen de la información, procedan a proporcionarla de conformidad a lo previsto en la fracción V del numeral 124, y de los ordinales 133 y 134, de la Ley General de la Materia, en las modalidades siguientes: **a) consulta directa; b) mediante la expedición de copias simples; c) copias certificadas, y d) la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.**

En ese sentido, **no resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado**, pues si bien el área competente para conocerle (**la Dirección Ejecutiva de Administración**), proporcionó la información solicitada en modalidades diversas a la peticionada, esto es, en **copias simples** con costo, y en **consulta directa**, fundando y motivando su imposibilidad para entregarla en la forma solicitada por el ciudadano (escaneada y digital), indicando los preceptos legales que le eximen de ello y precisando las razones por las cuales no posee dicha información en tales formatos, lo cierto es, que en cuanto a la entrega de información en la modalidad de copias simples, **se excedió en el cobro de la cantidad de \$ 8,400.00 M.N.** que estableciera como costo de recuperación, pues dicha cantidad no está sujeta a lo establecido en el artículo 85 H de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ya que el valor correspondiente a **0.04 UMA** (Unidad de Medida y Actualización) por la expedición de copias simples, es aquél que surge de multiplicar **0.04 x 80.6** (valor del UMA 2018), siendo el equivalente a **3.22**, que multiplicándolo por el número de fojas: **2,100**, arroja una cantidad de cobro de: **\$ 6,762 M.N.**, surgiendo una diferencia entre la cantidad que se pretende cobrar de **\$ 1,638 M.N.**; máxime, que la autoridad no aplicó lo establecido en el último párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del ordinal 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que no entregó sin costo la cantidad de **20 fojas** de la información de referencia, cuyo importe es el relativo a: **\$ 64.4 M.N.**, que debió restar a dicha cantidad, proporcionándola de manera gratuita.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que el acto reclamado si causó agravio al ciudadano, pues si bien el Sujeto Obligado fundó y motivó la entrega de información en modalidades diversas a la peticionada, se excedió en el cobro por la reproducción en copia simple.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que se hiciera del conocimiento del inconforme el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00602118, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, para efectos que **determine correctamente el valor equivalente a 0.04 UMA** y fije la cantidad por la expedición de 2,100 fojas en copias simples, en términos del artículo 85 H de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del ordinal 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y haga del conocimiento del particular el costo por dicha expedición; **II.- Notifique** al recurrente las acciones realizadas, esto es, la respuesta en la cual determine correctamente la cantidad por la expedición de 2,100 fojas en copias simples, otorgando gratuitamente la equivalente a 20 fojas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **III.- Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAIIP. Ponencia:

"Número de expediente: 311/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00572618, en la que requirió: "Solicito en archivo

electrónico o escaneado de los testigos documentales donde se pueda constatar que Camilo Toledo González ha asegurado que las actividades del ine y el iepac se han realizado conforme a la normativa electoral, que informe en medio electrónico o escaneado camilo, sobre qué actividades específicas dice que se encarga él, que hace o qué medidas ha tomado para asegurarse de que las actividades institucionales cumplen con la norma electoral, que norma electoral le corresponde verificar que se cumpla, la federal o la local? necesito la información que permita medir que tan cierto es que de lo que se encarga él si está dando resultados medibles y evaluables.”

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El quince de junio de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El veintidós de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resulto competente: El **Secretario Ejecutivo** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00572618.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recae en impugnar la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la petitionada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información con costo o para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia; así como una liga electrónica a su disposición, mediante la cual se adjunta un archivo electrónico con los siguientes documentos: el memorándum con número de folio 120/2018 enviado por el Secretario Ejecutivo con fecha trece de junio del presente año, y la resolución emitida por la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad de copias simples, con costo o para consulta directa, pretendiendo justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha, el Instituto se encuentra en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, sobrepasa las capacidades técnicas del área; por lo que la información requerida se lo ponía a disposición de así convenir a sus intereses en la modalidad con costo en virtud que la información remitida por el área competente es en copias simples y no en medio electrónico, la cual consta de un total de 123 copias simple, equivalente a la cantidad de \$492.00 M.N., o bien mediante consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Del análisis efectuado al proceder del Sujeto Obligado en sus alegatos, se advierte que la modalidad de entrega de la información exigida por la solicitante, no implica una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, por lo que no resulta ajustado a derecho justificar la puesta a disposición de la particular la información en una modalidad diversa a la peticionada, pues la información acorde a lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra integrada de un total de ciento veintitrés hojas y su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, ya que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.

SENTIDO

Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de junio de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario Ejecutivo**, a fin que proporcione la información solicitada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información;
- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAI. Ponencia:

"Número de expediente: 314/2018

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El treinta de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00569518 en la que se requirió:
"Me permito solicitar la lista de nombres y cargos de todo el personal que labora en esa dependencia." (sic)

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El veintitrés de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: La parte recurrente el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00569518; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha treinta de mayo del presente año.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional vía Sistema INFOMEX en fecha veintiséis de junio del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00569518.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de la parte recurrente; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

SENTIDO

*Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta de la información peticionada por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, en virtud que la autoridad emitió respuesta posterior y notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *No aplica*".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 311 y 314 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del INAIP, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 292/2018, 293/2018, 294/2018, 295/2018, 296/2018, 297/2018,

298/2018, 299/2018, 300/2018, 301/2018, 302/2018, 304/2018, 305/2018, 311/2018 y 314/2018, en los términos antes escritos.

La Comisionada Presidente, cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 306/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debido análisis. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

El Comisionado, Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 306/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de junio de dos mil dieciocho, con el número de folio 00608218, en la que requirió: "El pasado 6 de junio de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP_JE_20_2018, en el que reiteró el criterio de que todas las autoridades electorales, tienen la obligación de recibir o recabar pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal.

Ante la indebida y deficiente integración del expediente por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Sala Superior del TEPJF, revocó la sentencia impugnada, reponiendo el procedimiento para el efecto de que el Instituto local, realice las diligencias que estime pertinentes que le permitan al Tribunal local pronunciarse de forma exhaustiva.

Por ello, requiero que me informen en documento digital, respecto a la unidad técnica de lo contencioso electoral, cuantas y cuales integraciones de expedientes con motivo de procedimientos especiales sancionadores le han sido exhortados, revocados, modificados, regresados, ordenado diligencias, repuesto el procedimiento, apercibido, dejado sin efectos alguna actuación, impugnado algún acuerdo o medida por parte de los tribunales locales, y

federales, con motivo de la tramitación, integración, instrucción de los expedientes de procedimientos especiales sancionadores en los que ha actuado, instruido, integrado, tramitado, la unidad técnica de lo contencioso electoral del iepac del año 2017 a 2018.

Cual fue el tramite realizado por la Unidad Técnica de lo contencioso en respuesta a lo anterior, de que asuntos se trató, que se les ha exhortado, revocado, modificado, regresado, ordenado diligencia, repuesto el procedimiento, apercibido, dejado sin efectos alguna actuación, impugnado algún acuerdo o medida por parte de los tribunales locales y federales como se resolvieron, cumplieron, realizaron las diligencias, que autoridad federal o local se los ordeno, y como acataron dicha y dichas determinaciones.

En archivo electrónico denme la lista de expedientes que ha tramitado en procedimiento especial sancionador y ordinario sancionador en todo 2017 y 2018 con las características de denunciante, denunciado, asunto, que se denuncia y si se admitió, desecho, se impugnó, como se resolvió, ante que instancias, como quedó firme, revocado, modificado, desechado.

De Forma paralela y una vez que me hayan entregado esta información, sería prudente hacerla del conocimiento de Lourdes Rosas, presidente del iepac, para que conozca las deficiencias de sus áreas administrativas y tome cartas en el asunto.

Y en una tercera línea paralela también den parte al Órgano Interno de Control, ante la probable causal de responsabilidad del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEPAC, establecida en el artículo 136 Quater, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, referente a la fracción III, que dice que serán causales de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto: II. Tener Notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar.

Y en una cuarta línea paralela también den parte al Órgano Interno de Control, ante la probable causal de responsabilidad del Secretario Ejecutivo del IEPAC, establecida en el artículo 136 Quater, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, referente a la fracción III, que dice que serán causales de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto: II. Tener Notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar. Esto por descuidar la vigilancia de las actuaciones deficientes de la unidad técnica de lo contencioso electoral."

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El veinte de junio de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resulto competente: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00608218.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la peticionada por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó poner a disposición de la parte recurrente la información para su consulta en las oficinas de la Unidad de Transparencia; así como una liga electrónica a su disposición, mediante la cual se adjunta un archivo electrónico con los siguientes documentos: el memorándum con número de folio 132/2018 enviado por el Secretario Ejecutivo con fecha quince de junio del presente año, y la resolución emitida por la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en la modalidad para consulta directa, pretendiendo justificar el impedimento para entregar la información en la modalidad peticionada, manifestando que la información solicitada se encuentra originalmente en papel, siendo este el estado original en que se encuentra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva (expedientes) y desde el mes de octubre del año dos mil diecisiete a la fecha, el Instituto se encuentra en el proceso de organizar elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, por lo que, sobrepasa las capacidades técnicas del área.

Sin embargo, al haber puesto el Sujeto Obligado toda la información en cuestión a disposición de la ciudadana para consulta directa su proceder no resulta ajustado a derecho, pues omitió señalar todas las modalidades de entrega que permita el documento procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega; siendo el caso que de no exceder de ciento cincuenta las fojas en las que obre la información peticionada, deberá proporcionarla de manera digital para satisfacer la modalidad electrónica de la información, pues su digitalización no implicaría un perjuicio al Sujeto Obligado, toda vez que el proceso para lograrlo no paralizaría sus funciones ni menoscabaría la atención a los asuntos de su competencia; aunado a que la digitalización de la información, implica un procesamiento semejante para su entrega en copia simple o certificada.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública de la particular, dejándola en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información en la modalidad que inicialmente señala.

SENTIDO

Resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) Toda vez que a la fecha de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, las actividades que a juicio de la autoridad le imposibilitaban proporcionar la información en la modalidad solicitada, ya concluyó, **requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Administración**, a fin que **1.** proporcione la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **A.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **B.** A través de un correo electrónico

que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **C.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; o bien, **2.** Acredite su imposibilidad para ello, conforme a derecho corresponda.

- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 306/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 306/2018, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó en su carácter de ponente, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 317/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se

adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Comisionada Presidente, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 317/2018.

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional (PRI).

ANTECEDENTES

Fecha de Solicitud de acceso: El primero de junio de dos mil dieciocho, marcada con el folio número 00575018, en la que requirió: "Solicito la lista de nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del CDE del PRI para el proceso electoral 2014-2015 y 2017-2018 y de las personas que los hayan representado a esta comisión durante dichos comicios ante comités directivos municipales para las tomas de protesta de sus integrantes. Esta información la solicito en archivo electrónico por esta plataforma."

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El veinte de junio de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Área que resultó competente: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.

Conducta: En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, puso a disposición de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00575018; inconforme con dicha respuesta, la hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa el día veinticuatro del referido mes y año, contra entrega de la información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que la Unidad de Transparencia manifestó que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, resultó ser el área competente para resguardar la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente la respuesta de cuyo contenido se observa un acta que lleva por título "COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS 2014-2017", en la que el Consejo Político Estatal, propuso y aprobó por unanimidad a los Comisionados propietarios y suplentes de la Comisión Estatal de Procesos; siendo el caso, que al rendir sus alegatos, manifestó que a fin de dar cumplimiento al medio de impugnación que nos ocupa y cesar los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones, para lo cual remitió el oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, en el que precisó que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel estatal, así como para los municipios será la Comisión Municipal de Procesos Internos y que para los procesos electorales peticionados por la ciudadana, el Comité Ejecutivo Nacional, aprobó mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce que la Comisión Estatal de Procesos Internos ejerciera la facultad de atracción sobre los asuntos a nivel municipal, para que en su dominio poder organizar, conducir y validar el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular municipal y en el mismo sentido se emitió el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho para el proceso electoral correspondiente; en ese sentido, se desprende que la información que pusiera el Sujeto Obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinte de junio del año en curso, sí corresponde a la peticionada y se encuentra completa, pues los integrantes de la Comisión de Procesos Internos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional resultan ser los mismos representantes en los Comités Municipales; sin embargo, de las

documentales que obran en autos no se advierte que la autoridad hubiera hecho del conocimiento de la ciudadana el oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Acción Electoral del Comité antes referido, que remitió junto con sus alegatos.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la entrega de información de manera incompleta.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento de la recurrente en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00575018, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Notifique** al recurrente el oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán; e **2) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 317/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 317/2018, en los términos antes escritos.

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propuso al Pleno omitir la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 39/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018 y 60/2018, todos correspondientes al ejercicio 2018, en virtud de ya haber sido previamente circulado a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 39/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018 y 60/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativo a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 39/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018 y 60/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 39/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018 y 60/2018, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 39/2018 en contra del Partido Encuentro Social.

"Número de expediente: 39/2018

Sujeto Obligado: Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diez de julio de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. "La falta de publicación de la información contemplada en los artículos 70, fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General; lo anterior, toda vez que al Partido Encuentro Social no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en las fracciones VII, VIII, XIV, XXXV, XL y XLIV del artículo 70 de la Ley en cita, y en virtud que para el caso de las fracciones VII y VIII del numeral en cuestión, las obligaciones contempladas en ellas equivalen a las previstas en las fracciones XV y XVI del artículo 76 de la misma Ley.

Por oficio de fecha veintitrés de julio del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, informó que se estaba recabando la información motivo de la denuncia, para poder cumplir con las obligaciones de transparencia. De lo que se infiere que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Partido Encuentro Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información señalada en los numerales 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	<p align="center"><i>Trimestral</i></p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<i>integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i>		<i>segundo trimestre de dicho año</i>
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Tiempos oficiales: Información del primer y segundo trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, actualizada al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información del primer semestre de 2018 y de los dos semestres de 2017 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018.

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLII	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de forma anual.

Artículo 76 de la ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XV	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación.	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.	Información del segundo semestre de 2015, de los dos semestres de 2016, de los dos semestres de 2017 y del primer semestre de 2018

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se desprende que el Partido Encuentro Social, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Puesto que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró publicada la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General; y en el numeral 76 fracciones XV y XVI de la propia Ley.
- b) En razón que la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2, 4, 6, 9 y 11 del acta levantada con motivo de la verificación.

SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Partido Encuentro Social, es **FUNDADA**, en virtud de lo siguiente:

1. Dado que a la fecha de su presentación, de acuerdo con lo informado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a las obligaciones previstas en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General.
2. Puesto que, de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la información referida en el punto anterior, no se encuentra disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General; y en el artículo 76 fracciones XV y XVI de la propia Ley.
- b) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XXIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación*.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 40/2018 en contra del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán.

"Número de expediente: 40/2018"

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diez de julio de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley General.

Por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discute lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y del primer y segundo trimestre de 2018.
XV	Trimestral Trimestral. La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas desarrollados en 2016, 2017 y de los que se desarrollarán en

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	publicarse durante el primer mes del año		2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Información del primer y segundo trimestre de 2018 Servidores públicos sancionados: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de los cuatro trimestres de 2017
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Presupuesto asignado: Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			<p>Informes trimestrales: Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Información relacionada con Tiempos Oficiales: Información del primer y segundo trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de	Inventario de bienes muebles e inmuebles;

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018.
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres de 2016, en los cuatro trimestres de 2017 y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XL	Anual	Información generada	Información de los

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	ejercicios 2016 y 2017*
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que la información de dicha fracción se actualiza a ejercicios concluidos.

*Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, se desprende lo siguiente:
- a) Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, III, XI, XVI, XXII, XXV, XXVI, XLI, XLIII y XLV del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
- b. En razón que la información contemplada en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

En mérito de lo anterior, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información prevista en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley en cita.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto concluye que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, es **FUNDADA**. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

- b) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 41/2018 en contra del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

"Número de expediente: 41/2018.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diez de julio de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).

- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. La falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por oficio de fecha veinticinco de julio del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, informó que la información motivo de la denuncia ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discute lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<i>obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</i>		
II	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año</i>
III	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año</i>
IV	<i>Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018</i>
V	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018</i>
VI	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018</i>
VII	<i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año</i>
VIII	<i>Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018</i>
IX	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</i>
X	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año</i>
XI	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</i>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y del primer y segundo trimestre de 2018.
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas desarrollados en 2016, 2017 y de los que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información	Información del primer y segundo trimestre de 2018 Servidores públicos sancionados: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de los cuatro trimestres de 2017

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		correspondiente a dos ejercicios anteriores.	
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	<p>Presupuesto asignado: Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018</p> <p>Informes trimestrales: Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Información relacionada con Tiempos Oficiales: Información del primer y</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			segundo trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018.
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres de 2016, en los cuatro trimestres de 2017 y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.	Información del ejercicio en curso y la	Sesiones y resoluciones:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<p>En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</p>	<p>Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018</p> <p>Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018</p> <p>Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año</p>
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los ejercicios 2016 y 2017*
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer y segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

**Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.*

**En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que la información de dicha fracción se actualiza a ejercicios concluidos.*

**Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.*

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta se desprende lo siguiente:

a) Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones V, VI, XIV, XXXVII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a. Puesto que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se encontró publicada la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a la obligación de transparencia contemplada en el numeral 70 fracción XL.

b. En razón que la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

En mérito de lo anterior, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información prevista en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley en cita.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto concluye que la

denuncia presentada contra el ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es **FUNDADA**, en virtud que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en comentario, señaló que la información referida se encontraba debidamente publicada y actualizada. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General.
- b) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 42/2018 en contra del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

“Número de expediente: 42/2018.

Sujeto Obligado: Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diez de julio de dos mil dieciocho.

Motivo:

1. Falta de publicación de convenios en su sitio de Internet propio y en la página de transparencia del Gobierno del Estado.

2. Falta de publicación en su sitio de Internet propio de la información contemplada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicidad en un sitio de Internet propio de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley. Lo anterior, en virtud que al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, no le resultan aplicables las fracciones XII, XXXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General, y a pesar que el particular denunció la falta de publicidad de información relativa a convenios en la página de transparencia del Gobierno del Estado, puesto que las fracciones XVI, XXVII y XXXIII del citado artículo 70 prevén la difusión de información relativa a diversos convenios, aunado a que la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicitarse en un sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por oficio marcado con el número IDE/019/DCN/UT/2018, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, realizó diversas manifestaciones respecto de la

publicación de la información contemplada en las fracciones XVI, XXVII, XXXIII, XLII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, y en los incisos a), b), c), e), f) y g) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, e informó que en cuanto a su sitio de Internet propio, a través del cual difunden la información inherente a sus obligaciones de transparencia, y al que corresponde la dirección electrónica idefey.yucatan.gob.mx, éste se encuentra estable y que en el mismo se implementó el Script de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, en el sitio informado por el propio Instituto, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

- 1) Que el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, informó al Instituto que publicaría la información inherente a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.idefey.yucatan.gob.mx.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	<p style="text-align: center;"><i>Trimestral</i></p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios</p>	<p style="text-align: center;">Información vigente</p>	<p>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	distintos, como el sitio de internet		
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XIV	Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento	Información vigente y del ejercicio en curso	Información vigente en 2018, actualizada al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado		segundo trimestre de dicho año e información del primer trimestre de 2018.
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los programas desarrollados en 2016, 2017 y de los que se desarrollarán en 2018 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Información del primer y segundo trimestre de 2018 Servidores públicos sancionados: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de los cuatro trimestres de 2017
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	<p>Presupuesto asignado: Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018</p> <p>Informes trimestrales: Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</p>
XXII	Trimestral, con datos mensuales	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Información relacionada con Tiempos Oficiales:</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, actualizada al primer semestre de dicho año Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información vigente en el año 2018, actualizada al primer semestre de dicho año y del segundo semestre de 2017.
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres de 2016, en los cuatro trimestres de 2017 y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Sesiones y resoluciones: Información del primer semestre de 2018 y

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<p>celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>respecto a las sesiones y resoluciones.</p> <p>Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia</p>	<p>de los dos semestres de 2017</p> <p>Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018</p> <p>Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año</p>
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los ejercicios 2016 y 2017*
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer semestre de 2018 y de los dos semestres de 2017.
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLVII	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral		Información vigente en

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		Información vigente	2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

"La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

"Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

"En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

"Para el caso de la fracción XL, se verificó la información del ejercicio dos mil diecisiete, que debe generarse en el ejercicio dos mil dieciocho, ya que se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la Ley General

Incisos del artículo 71 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:			
a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores	Información vigente en 2018*
b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios	Información vigente en 2018*

Incisos del artículo 71 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
		<i>correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores.</i>	
c)	Trimestral	<i>Información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior</i>	<i>Información del primer y segundo trimestre de 2018*</i>
d)	Trimestral	<i>Información vigente, y la del ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año e información del primer trimestre de 2018</i>
e)	Trimestral	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año</i>
f)	<i>Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y la de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años, según corresponda. Respecto a los tipos de uso, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente</i>	<i>Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso</i>	<i>Información actualizada al primer trimestre de 2018*</i>
g)	Trimestral	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año</i>

**En lo relativo a los incisos a), b, c), g) y f), únicamente se verificó la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en razón que la obligación del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, de publicar información respecto de los mismos, surge a partir de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*

- 1) Que en el sitio www.idefey.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:*

- a) Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, V, VI, VII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXVI, XXXIII, XXXV, XLIV y XLVI del artículo 70 de la Ley General y en los incisos e) y g) de la misma Ley, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encontró publicada en el sitio www.idefey.yucatan.gob.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Que el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.idefey.yucatan.gob.mx, la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XLVII del artículo 70 y en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- b. En razón que la información contemplada en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 6, 8, 10, 12, 24, 26, 29, 31, 34, 36, 38, 45, 48, 55, 63, 68, 72, 74, 76, 79, 81, 83, 85, 87, 93, 95, 98, 101, 103, 105, 107, 109, 113, 116, 118, 120, 133, 139, 150, 153, 156, 161, 164, 169, 171, 173, 176, 179, 187 y 197 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, es FUNDADA, en razón de lo siguiente:

1. Dado que a la fecha de su presentación, en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, no se encontraba disponible para consulta la información concerniente a diversas obligaciones de transparencia, aunado a que es posible que dicho sitio no se encontrara en funcionamiento, tal y como lo manifestó el Titular de la Unidad de Transparencia del mismo al rendir su informe justificado.
2. Puesto que de la verificación efectuada al sitio en comento, resultó que la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII,

XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.idefey.yucatan.gob.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XLVII del artículo 70 y en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- b) Publique en el sitio www.idefey.yucatan.gob.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones I II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación”.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 43/2018 en contra del Partido Verde Ecologista de México.

“Número de expediente: 43/2018.

Sujeto Obligado: Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Once de julio de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en las fracciones I, II, III, VII, VIII, XI, XIII, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General; lo anterior, toda vez que al Partido Verde Ecologista de México, no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en las fracciones VII, VIII y XXI del artículo 70 de la Ley en cita, y en virtud que para el caso de las fracciones VII y VIII del numeral en cuestión, las obligaciones contempladas en ellas equivalen a las previstas en las fracciones XV y XVI del artículo 76 de la misma Ley.

El Partido Verde Ecologista de México, no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

Por acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Partido Verde Ecologista de México, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	<p><i>Trimestral</i></p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	<p><i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica</i></p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	<p><i>Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación</i></p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XI	<p><i>Trimestral</i></p>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	<p><i>Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación</i></p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2018
XVII	<p><i>Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i></p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XX	<p><i>Trimestral</i></p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXIII	<p><i>Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente</i></p>	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social:</p> <p>Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			<p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, y del primer y segundo trimestre de 2018</p> <p>Tiempos oficiales: Información del primer y segundo trimestre de 2018</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas en el ejercicio 2015, 2016 y 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<p>Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año</p> <p>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del primer semestre de 2018 y del segundo semestre de 2017</p>
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información del primer semestre de 2018 y de los dos semestres de 2017 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de primer y segundo trimestre de 2018 y de los cuatro trimestres 2016 y 2017
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año

Artículo 76 de la Ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XV	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XVI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo semestre 2015, del primer y segundo semestre de 2016 y de 2017 y del primer semestre de 2018

2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones I, II, III, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General, y en el artículo 76 las fracciones XV y XVI de la propia Ley.

b) En razón que la información contemplada en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta levantada con motivo de la verificación.

SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido Verde Ecologista de México, es FUNDADA. En este sentido, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Sujeto Obligado en comento, para que realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los numerales 70 fracciones I, II, III, XI, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXIV, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XVI de la Ley General.
- b) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación*.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 44/2018 en contra del Partido del Trabajo.

*Número de expediente: 44/2018.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Once de julio de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XXIX de la de la Ley General; lo anterior, en virtud que al Partido del Trabajo no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en las fracciones VII, XXI, XXVI y XL del artículo 70 de la Ley en cita, y en virtud que para el caso de las fracciones VII y XXVI del numeral en cuestión, las obligaciones contempladas en ellas equivalen a las previstas en las fracciones XV y XXIX del artículo 76 de la misma Ley.

A través de oficio de fecha veinticinco de julio del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, informó que después de una revisión al sitio de

la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que en cuanto a las obligaciones de transparencia respecto de las cuales versa la denuncia motivo del presente procedimiento, únicamente no se había realizado la actualización de la información relativa a las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, pero que sin embargo, se procedería a realizar la actualización correspondiente a la brevedad posible.

Por acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual al Partido del Trabajo, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XXIX de la de la Ley General, se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	<p style="text-align: center;"><i>Trimestral</i></p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroque o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</p>	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			segundo trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer y segundo trimestre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al cuando menos al segundo trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres</p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 Tiempos oficiales: Información del primer y segundo trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	año 2018, actualizada al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información del primer semestre de 2018 y de los dos semestres de 2017 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			segundo trimestre de dicho año

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de forma anual.

Artículo 76 de la ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XV	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de una modificación.	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año
XXIX	Mensual	Información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.	Información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de todos los meses de 2016 y de 2017 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Partido del Trabajo incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70 fracciones III, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVI, XLI, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General y en el numeral 76 fracción XV de la propia Ley.
 - En razón que la información contemplada en las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XXXIII, XXXIV, XXXVII y XXXIX del artículo 70 y en la fracción XXIX del artículo 76 de la Ley

General; que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23 y 26 del acta levantada con motivo de la verificación.

SENTIDO

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículos 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido del Trabajo es FUNDADA, en virtud que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVIII y 76 fracciones XV y XXIX de la de la Ley General, no se encuentra disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado la Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido en comento, señaló que únicamente no se había difundido información de las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 70 de la Ley en cita.

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos en cita, se requiere al Partido del Trabajo, para que realice lo siguiente:

- a. Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 70 fracciones III, XIII, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVI, XLI, XLIII, XLV y XLVIII de la Ley General y en el numeral 76 fracción XV de la propia Ley.
- b. Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales que correspondan, la información contemplada en las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XXXIII, XXXIV, XXXVII y XXXIX del artículo 70 y en la fracción XXIX del artículo 76 de la Ley General.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 60/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas

"Número de expediente: 60/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Nueve de agosto de dos mil dieciocho. En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia se tuvo por presentada el día trece del mes y año que transcurre.

Motivo: Incumplimiento de contratos de 2011 y 2012 y pago de facturas a la empresa URBAVISION S.A DE C.V.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia no cumplió con el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer con precisión el incumplimiento denunciado contra la Secretaría de Administración y Finanzas. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el sujeto obligado, señalando la descripción de la obligación correspondiente y el precepto normativo que la establece, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechada la denuncia que nos ocupa.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo descrito en el párrafo anterior, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra la Secretaría de Administración y Finanzas. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veinte de agosto de dos mil dieciocho a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintiuno al veintitrés del mes y año en comento, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular contra la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se tuvo por presentada ante este Organismo Autónomo, el trece de agosto de dos mil dieciocho; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado”.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados Susana Aguilar Covarrubias y Aldrin Martín Briceño Conrado manifestaron no tener asunto general que tratar; retomando el uso de la voz la Comisionada Presidente hizo referencia al Programa Anual de Vigilancia 2018 que realiza el Instituto, manifestando que se lleva un avance considerable en el padrón que de manera aleatoria se integró y que debidamente se estableció el día que el Pleno desahogó el método en el que se iba a realizar dicho programa, expuso que aun cuando los verificadores del día a día son los ciudadanos, quienes de forma interesada y voluntaria participan en el proceso de verificación de los Sujetos Obligados; incluso de los que quizá no quedaron señalados en la muestra, en razón de que el citado programa actúa conforme al calendario establecido y autorizado por el Pleno; es el personal del INAIP quien realiza la revisión formal

de la información, en virtud de que una de las tareas sustantivas del Órgano Garante es precisamente garantizar que la información señalada en la Ley en materia, se encuentre publicada en los portales de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Comisionada Presidente como segundo punto informó que se recibió la visita de 3 integrantes del área de capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato "IACIP", para obtener una certificación y brindar una mejor atención respecto al derecho de acceso a la información y envió un cordial saludo a las Licenciadas Ángeles Ducoing y Lorena Vela, Comisionada Presidente y Comisionada del IACIP, respectivamente.

Como tercer punto la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidente del INAIP presentó ante el Pleno, para efecto de que conste como asunto en cartera de la sesión próxima, la propuesta de firmar un convenio de colaboración con el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato "IACIP", de conformidad a lo establecido en el artículo 42 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: *"Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;"* y cuyo objeto será el intercambio de experiencias y prácticas en materia de promoción de cultura de la transparencia, así como la profesionalización en la materia del personal de los sujetos obligados, vinculado con la atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los archivos gubernamentales; la Comisionada Presidente continuando con su exposición mencionó que de esa manera se brinda a los ciudadanos una mejor atención y que la unión del trabajo de los órganos garantes ayudan a fortalecer el Sistema Nacional de Transparencia. Para finalizar con el desahogo de los asuntos generales la Comisionada Presidente instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario para que se contemple en los asuntos en cartera de la sesión próxima, la aprobación en su caso; por parte del Pleno del INAIP; de la suscripción del convenio de colaboración entre el INAIP y el IACIP.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con diez minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



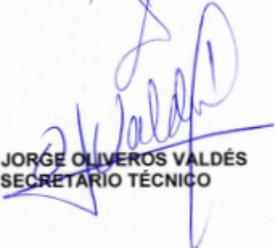
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO